

REF: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE PROBIDAD E INTEGRIDAD.

Santiago, 1 de febrero del 2022.

DE: CONVENCIONALES CONSTITUYENTES PATROCINANTES.

A: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional relativa a principios constitucionales de "Probidad e integridad", dirigida a la Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

1. Antecedentes Reglamentarios

El Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes, donde la iniciativa convencional constituyente corresponde a la presentada por las y los convencionales constituyentes.

Los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva. En consideración del artículo 83, se establece que los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales constituyentes son los siguientes: ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado y dentro del plazo establecido en este Reglamento.

2. Fundamentación de la Norma

La corrupción es un problema del que ningún país está exento y llega a afectar negativamente distintos ámbitos de una sociedad. Algunos de los efectos de la corrupción son: el aumento de los niveles de desigualdad económica y social, descontento y polarización política y la reducción de la confianza en las instituciones. La única solución a este problema requiere un enfoque que abarque a la sociedad civil, al Estado (OECD, 2020)¹ y a los privados en su conjunto.

En primer lugar, es necesario tener en consideración la definición de corrupción más aceptada académica e institucionalmente: el abuso del poder para beneficio propio (Contraloría General de la República, 2020)² propuesta por la organización Transparencia Internacional. Dentro de esta concepción, hay que considerar tres términos importantes que pueden propiciar las formas de corrupción: monopolio en la toma de decisiones, alta discrecionalidad y escasa transparencia (Contraloría General de la República, 2020). Del mismo modo, es necesario recalcar que la corrupción se puede materializar en formas más evidentes como cohecho o malversación de recursos públicos y otras formas más sofisticadas como el tráfico de influencias y las faltas a la probidad.

En segundo lugar, hay que considerar la historia y el contexto chileno, hasta hace unos años Chile poseía una reconocida tradición de probidad administrativa (Contraloría General de la República, 2020), sin embargo, durante los últimos años la percepción de la ciudadanía en lo que respecta a la corrupción ha ido en aumento (PNUD, 2019)³. Además, durante los últimos treinta años han existido solo cuatro grandes hitos en el desarrollo de agendas estatales anticorrupción (Contraloría General de la República, 2020) y cada una de ellas ha respondido reactivamente a un escándalo de corrupción:

- a) Caso Codelco (1994): Comisión Nacional de Ética Pública.
- b) Caso sobresueldos y MOP-GATE (2003): Acuerdo Político-Legislativo para la modernización del Estado, la transparencia y la promoción del crecimiento.
- c) Caso Chile Deportes (2006): Comisión por el Fortalecimiento de la Transparencia y la Probidad Pública.
- d) Caso financiamiento a la política y conflictos de intereses (2015): Consejo Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción.

Mientras que el Índice de Percepción de la Corrupción (CPI) del año 2021 realizado por la ONG Transparencia Internacional, señala que desde una perspectiva comparada, Chile está en un mejor puesto que los vecinos de la Región teniendo una puntuación de 67 punto (de 100 puntos máximos), sin embargo, en los últimos diez años el único país que ha mejorado

¹ OECD. 2020. Manual de la OCDE sobre Integridad Pública. París: OECD Publishing, 2020.

² Contraloría General de la República. 2020. Radiografía de la Corrupción: Ideas para fortaleces la probidad en Chile. Santiago de Chile: Contraloría General de la República, 2020.

³ PNUD. 2019. Diez años de Auditoría a la Democracia: Antes del Estallido. Santiago de Chile: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2019.

considerablemente ha sido Paraguay, mientras que Chile, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Venezuela han caído considerablemente (Emol, 2022)⁴.

Es así, como nos enfrentamos a distintos grandes nudos en la corrupción: desconfianza en las instituciones públicas; zonas más vulnerables frente a la corrupción; sensación de impunidad frente a actos de corrupción; desconexión entre el Estado y la ciudadanía; y la percepción de una descoordinación en la lucha contra la corrupción. En ese sentido, la Contraloría General de la República (2021)⁵ plantea tres pilares fundamentales para fortalecer la integridad y enfrentar estos nudos: 1) una buena administración; 2) protección de los recursos públicos; y 3) probidad y democracia.

Además, es necesario considerar el actual marco normativo del país en temas de probidad y prevención de los conflictos de interés.

- 1) Artículo 8 de la Constitución Política (2010)⁶: Obliga a cumplir el principio de probidad y declara como públicos los actos y resoluciones del Estado poniendo límite en la publicidad cuando afecte el debido cumplimiento de las funciones de los órganos del Estado, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional. Además, mandata la creación de una ley que determine los casos y condiciones en las que las autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés.
- 2) Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses (2016)⁷: Define el principio de probidad en la función pública y establece los mecanismos para su materialización, principalmente en la declaración de intereses y patrimonio, su funcionamiento y, además, establece los funcionarios y autoridades que estén sujetas a ese procedimiento

Finalmente, las recomendaciones internacionales apuntan a ampliar la perspectiva de la lucha contra la corrupción, incorporando estrategias que permitan la participación de las empresas, organizaciones de la sociedad civil y las personas, y no solo de los Estados. Los Estados sí deben ser promotores del compromiso contra la corrupción, mediante la incorporación de políticas como los programas obligatorios de cumplimiento de las empresas, las campañas de concientización y los programas de educación cívica, asegurando que estas medidas se mantengan a lo largo del tiempo (OECD, 2020).

Es así como Chile posee una oportunidad única de entender la lucha contra la corrupción como un problema que tenemos que combatir desde distintas aristas como sociedad y no solo entenderla desde la mirada pública. De esta manera se cree necesario avanzar teniendo una

⁴ Emol. 2022. Chile se estanca en ranking de transparencia: Se ubica 27 en el mundo y es el segundo menos corrupto de la región. [En línea] 2022.

https://www.emol.com/noticias/Internacional/2022/01/25/1044891/chile-ranking-corrupcion-transparencia-internacional.html.

⁵ Contraloría General de la República. 2021. Estrategia Nacional Anticorrupción. Santiago de Chile: Contraloría General de la República de Chile, 2021.

⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. 1980. Constitución Política de la República. 1980.

⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. 2016. Ley N° 20.880. 2016.

perspectiva más amplia del fenómeno, avanzar no solo desde los mecanismos punitivos contra la corrupción, sino en un balance entre las sancionas y los incentivos, de modo que se construya una cultura de la integridad.

3. Propuesta de Norma

Artículo X. Probidad e integridad

Las personas actúan de acuerdo al principio de integridad. Es deber de las personas naturales y jurídicas la erradicación de todas las formas de corrupción. Para esto es indispensable defender y demostrar un compromiso irrestricto con los derechos humanos, el respeto a la naturaleza y actuar de manera coherente con los principios de una vida en democracia, con el fin de buscar la paz social, el bien común, el buen vivir y el fortalecimiento de la confianza pública.

El ejercicio de las funciones públicas obliga a los servidores públicos a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones. El principio de Probidad consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

La ley establecerá los mecanismos e instrumentos para garantizar el cumplimiento coordinado de este principio, considerando la prevención de los conflictos de interés, la detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción, así como también la fiscalización y control de los recursos públicos.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en las que los funcionarios, funcionarias y autoridades deleguen a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos.

4. Convencionales que patrocinan:

Paulina Valenzuela Río 15.843.160-2

Francisco Caamaño Rojas 17.508.639-0 Lorena Céspedes Fernández 12.455.138-2

Jorge Baradit Morales 10.857.619-7

Gaspar Domínguez Donoso 19.421.615-7

Loreto Vallejos Dávila 13.912.179-1

Carolina Sepúlveda Sepúlveda 13.793.459-0

Ignacio Achurra Diaz 10.357.412-9 Mauricio Daza Carrasco 12.263.544-9

MAURICIO DAZA GAPARCO 12. 263. SEIN-7

Carlos Calvo Muñoz 5.537.975-0 Jorge Abarca Riveros 10.196.778-6 Benito Baranda Ferrán 7.563.691-1